



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-07/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN ORGANIZACIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que se rige por el Estatuto aprobado al efecto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

2.- Con fecha 30 de octubre de 2015 mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que corresponde tanto a ese Instituto como a los Organismos Públicos Locales Electorales.

3.- De acuerdo con el artículo séptimo transitorio del referido Estatuto cada organismo público local electoral deberá adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme a lo estatuido por dicho texto normativo, así como en el Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016.

4.- Con fecha 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo Identificado como INE-JGE60/2016 por el cual estableció el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Nacional.

5.- Mediante Acuerdo identificado como INE/CG454/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó el mencionado artículo séptimo transitorio del mencionado Estatuto, ampliando la fecha para la adecuación de



Consejo Local Electoral

su estructura organizacional, a más tardar el 30 de junio de 2016.

6.- El día 1 de junio del presente año, este órgano electoral, mediante Acuerdo IEEN-CLE-006/2016, aprobó la creación de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Local Electoral, sus atribuciones, designó a sus integrantes y adicionó con una fracción el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo, contenido en el Acuerdo IEEN-CLE-002/2016 a efecto de incluir la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CONSIDERANDO

1.- De conformidad con lo establecido por el artículo 86, fracción I de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Local Electoral, la atribución de dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Como organismo público local electoral, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene la obligación de hacer cumplir lo establecido por la Constitución Federal y las leyes de la materia que de ella emanen y los Reglamentos respectivos y en consecuencia, acatar en lo particular lo establecido por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

3.- De acuerdo con lo establecido por la normatividad de la materia, el Consejo Local Electoral está atribuido para aprobar lo concerniente al Servicio Profesional Electoral Nacional en el ámbito de su competencia.

4.- Respecto a la denominación de la Comisión aprobada por este órgano mediante el Acuerdo IEEN-CLE-006/2016, que fue la de "Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Local Electoral", se considera que a efecto de armonizar dicha denominación con las normas señaladas con anterioridad debe quedar como "Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Local Electoral".

5.- De igual manera, procede modificar el punto primero del Acuerdo mencionado en el punto anterior en el cual se cita el artículo 724 del Estatuto en cuestión, deberá omitirse por tratarse de una disposición que regula al personal de la rama administrativa.

6.- En el mismo sentido de adecuar la estructura interna del Instituto en lo que ve al mencionado Servicio, es procedente designar al titular de enlace responsable de la comunicación e intercambio de información con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y en virtud de ello, proceder a hacer una nueva designación del Secretario Técnico de esta Comisión.



Consejo Local Electoral

7.- Por último, procede a aprobar la adecuación organizacional prevista en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, sentido que las plazas con que actualmente cuenta este organismo electoral, pasen a ser parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, para desempeñar las funciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que aprobó en sesión extraordinaria celebrada el 29 de febrero de 2016.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica la denominación de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Local Electoral contenida en el Acuerdo emitido por este órgano identificado como IEEN-CLE-006/2016, para quedar como Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Local Electoral.

SEGUNDO.- Se modifica el punto primero del Acuerdo citado en el párrafo anterior, a efecto de suprimir la parte del texto que se refiere al artículo 724, para quedar como sigue: "PRIMERO.- Se aprueba la adecuación organizacional prevista en el artículo Séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa."

TERCERO.- Se designa al Titular de la Dirección de Administración, como Titular del Órgano de Enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, por parte del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, así como Secretario Técnico de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional de este organismo.

CUARTO.- Se aprueba la estructura del Instituto Estatal Electoral, con los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, siguientes: el cargo de Asistente de la Presidencia, se convierte en Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; el de Auxiliar de Organización Electoral, en Coordinación de Educación Cívica, y; el de Jefe de Oficina de Diseño, en el de Coordinación de Organización Electoral.

QUINTO.- Se aprueba la remuneración bruta mensual para estas coordinaciones, de la siguiente manera: al Titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, por un monto de \$17,663.88; al de la Coordinación de Educación Cívica, \$13,213.24, y; a quien ocupe la Coordinación de Organización Electoral, \$20,525.04; mismos que operarán una



Consejo Local Electoral

vez realizado el procedimiento de incorporación al servicio correspondiente.

SEXO.- Como resultado de lo anterior, se aprueba que el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos quedará adscrito a la Secretaría General del Instituto y que los coordinadores de Organización Electoral y el de Educación Cívica, a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis. Publíquese.

Copia de Internet